

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



Porto Seguro – Seguros, es una entidad regulada por Banco Central del Uruguay (BCU); y como tal, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, nos rige de forma específica para la actividad aseguradora la Circular 91, además de la legislación nacional e internacional suscrita por nuestro país.

En tal sentido, debemos tomar los recaudos necesarios para prevenirnos de ser utilizados en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, tanto por personas como organizaciones criminales.

Como Compañía, es nuestro compromiso no sólo dar cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades, sino también es nuestro deber con la comunidad, preservar el sector asegurador de posibles prácticas fraudulentas que afecten el correcto desarrollo de la economía del mercado.

¿Qué es el lavado de activo?

El lavado de activos es un delito económico instaurado como un proceso que se instrumenta de modo progresivo dentro de los sistemas económicos, prevaleciéndose de la complejidad operativa de los mismos, con el fin de “camuflar” la procedencia ilícita de la riqueza.

A partir de este concepto, se entiende que los fondos que se pretenden blanquear provienen de la ejecución de delitos. En nuestro país existen 22 delitos precedentes entre los cuales se encuentran: narcotráfico, tráfico de armas, estafa, tráfico de personas, prostitución infantil, delitos contra la Administración Pública, apropiación indebida, entre otros (art 8, Ley 18.494).

¿Qué es el financiamiento del terrorismo?

En nuestra legislación este delito se encuentra en el art. 16 de la Ley 18.494 y dice así: “El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveere o recolectare fondos para financiar una organización terrorista o a un miembro de ésta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en las actividades delictivas descritas en el artículo 14 de la presente ley, independientemente de su acaecimiento y aun cuando ellas no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría”.

A diferencia del lavado de activos, donde siempre la procedencia de la riqueza es ilícita, en el financiamiento del terrorismo, los fondos pueden ser de origen lícitos o ilícitos.

Sujetos obligados

La nómina de Sujetos Obligados se encuentra en los artículos 1 y 2 de la Ley 17.835, bajo la redacción dada por la Ley 18.494 y reglamentada sus obligaciones en el Decreto 355/2010.

Entre sus obligaciones, debemos destacar algunas como:

- Recabar de sus clientes, la documentación que pruebe fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.

- Según el tipo de riesgo deberá aplicarse Debida Diligencia, pudiendo ser la misma simplificada (datos mínimos que corroboren al identidad del cliente), hasta Debida Diligencia Ampliada, donde se requerirá ahondar en la información y documentación solicitada

- Ante la imposibilidad de obtener la información antes mencionada por negativa del cliente, deberá darse información de lo ocurrido a la Unidad de Información y Análisis Financiero de BCU.

- Deberán conservar todos los registros de las operaciones realizadas con sus clientes tanto nacionales como internacionales.

- Las comunicaciones de operaciones inusuales ó sospechosas deberán ser informadas a la UIAF de Banco Central, atendiendo determinados requerimientos.

¿Qué es la Unidad de Información y Análisis Financiero?

La UIAF funciona bajo la órbita de Banco Central, fue creada por la Circular 1722/2000, cuyo cometido es recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, cuando corresponda, la información referida a transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

Debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

La Ley 17835, habilita a la UIAF a intercambiar información protegida por normas de confidencialidad con unidades de inteligencia del exterior, cuando se cumplan determinados requisitos.

Obliga a ésta a brindar instrucciones al reportante sobre la conducta a seguir con respecto a las transacciones y a la relación comercial con el cliente.

Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Se entiende por “Personas Políticamente Expuestas” a las personas que desempeñan ó han desempeñado funciones públicas de importancia en el país ó en el extranjero, tales como: Jefes de Estado ó de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales ó militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras instituciones públicas. Art.76 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, art. 15 del Decreto 355/2010.



SEGUROS